

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y LITERARIO

PUNTOS DE SUSCRICION. — En Mallorca, 10 rs. vn. al mes. — En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION. — En Mallorca, 10 rs. vn. al mes. — En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MONARES, VICEPRESIDENTE

Estracto de la sesión celebrada el día 9 de enero de 1861

Se abrió á las dos, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada en votación nominal.

ORDEN DEL DIA.

Actas.

Sin discusión se aprobaron las del distrito de Vergara, y fué admitido el señor don Bernardo Lersundi.

Reforma hipotecaria.

Continuando esta discusión, se leyó el artículo 1.º del proyecto, que dice así:

«El proyecto de ley hipotecaria presentado por el gobierno de S. M. á las cortes, se publicará desde luego como ley en la península é islas adyacentes.»

El Sr. ALVAREZ BUGALLAL: No sé si las breves consideraciones que voy á esponer, están destinadas á marchar en ese recto paralelismo con la verdad que recomendaba el señor Permanyer como condicion de toda buena controversia. Pero sé que mi punto de partida y mi fin son los del gobierno.

El gobierno, en el real decreto de 8 de agosto de 1855, encomendó á la comision de códigos la redacción de una ley hipotecaria, y en la real orden del 10 del mismo mes, dirigida á esa comision, le impuso las dos bases principales, y le dió por objeto de la reforma conciliar el nuevo sistema con los derechos existentes, al paso que facilitaba el crédito territorial.

Tenia, pues, la comision por un lado un gran problema económico que resolver, y por otro estaba llamado á establecer la armonía entre el nuevo sistema y los derechos actuales que no podian ser abandonados. ¿Lo ha hecho? Creo que la comision de códigos ha resuelto plenamente la cuestion económica; pero que no ha establecido la armonía de uno y otros intereses, sino que ha optado por el sacrificio de los antiguos.

Al presentarse la cuestion hipotecaria ante ella, decia el gobierno que era menester una reforma que diera estabilidad al dominio; y sobre todo, que pudiera servir de base al crédito territorial. Para hacer el crédito compatible con nuestras leyes civiles, era preciso reformar las leyes hipotecarias; y en la real orden en que se confiaba la reforma á la comision de códigos, se le imponia el sistema de la publicidad y de la especialidad; pero como habia que suprimir las hipotecas tácitas y generales, era necesario conciliar el nuevo sistema con nuestro derecho civil y con el estado actual.

Ahora bien: para esto, ¿debía comenarse por el Código, ó acometerse la reforma por medio de leyes especiales? Yo creo que á los códigos civiles sucede lo que á las lenguas: estas se van desenvolviendo conforme á las necesidades y al desarrollo del pensamiento, y vienen luego los gramáticos á fijar las reglas establecidas por la costumbre. Del mismo modo las costumbres en su desenvolvimiento crean las reglas, y luego los legisladores las escriben y las ordenan. Creo, pues, que al sistema de codificación, que no es sino la dictadura en el orden civil, debe preferirse el sistema natural, lógico, paulatino de las leyes especiales, segun las necesidades de los tiempos. ¿Había necesidad de desenvolver el crédito territorial? Pues entonces la reforma hipotecaria era consecuencia de esa necesidad; era resultado de la desamortización y del cré-

dito, porque la tierra buscaba el estímulo del capital; entre el capital y la tierra existia el sistema hipotecario, y era preciso que este sistema se modificase.

Habia otra razón que, ademas de española, era europea. No hay gobierno alguno que no deje de prestar atención á esa aspiracion que constituye un problema que se presenta á la resolución de todos los gobiernos, y dos soluciones se ofrecieron como siempre á él: la solución económica, que es la libertad, el trabajo, el crédito; la solución socialista, que es la opresion, el despojo, la nivelacion en el empobrecimiento universal. ¿Que extraño es que la comision de códigos hubiera adoptado por la solución económica?

Mas la economía política no es la ciencia única del hombre de estado; á su lado existen la política propiamente dicha, y la moral. Por eso he dicho, que si bien el trabajo de la comision satisfacía por completo el pensamiento económico, en la conciliacion del nuevo sistema con esos intereses, que podian ser sacrificados por la reforma, no estuvo tan acertada como hubiera deseado.

Yo supongo al derecho divino en cinco grandes grupos: el primero se refiere á los derechos reales; el segundo á los derechos personales; el tercero á los de familia; el cuarto á las sucesiones, y el quinto al concurso de acreedores. Pues bien, á poco, que se estudie la ley se encontraran variaciones en todos esos derechos.

En orden á los derechos reales, el arrendamiento se encuentra elevado al rango de tal. De obligacion de derecho personal se ve de pronto convertido en derecho real. En los derechos personales la reforma es grande, pero obedece á los buenos principios. En los derechos de familia, suprimiendo las hipotecas legales, deja al parecer abandonados á la mujer, al incapacitado y al menor. En orden á las sucesiones, convierte la hipoteca tácita del legatario en anotacion preventiva, es decir, en hipoteca eventual y especial á la par; y en orden al concurso de acreedores, suprime la preferencia y anula en cierto modo los derechos de los acreedores singularmente privilegiados del derecho antiguo.

Ya ve el congreso que no hay parte del derecho donde esta ley no haya introducido modificaciones, si bien cuando se la estudia en su origen y tendencia, parece que no se propone mas que registrar la propiedad y dar seguridad al crédito. La ley, que se da en favor de un tercero, á trueque de que este tercero, que es el público, no pueda ser defraudado nunca en sus contratos, sacrifica grandes derechos, y desde las derechos reales hasta el concurso de acreedores, introduce grandes variaciones.

Ahora bien: aceptando yo lealmente la reforma, aspirando á los bienes á que la comision aspira, pregunto: esa reforma, ¿satisface las exigencias de la justicia, y por lo mismo la de la conveniencia, porque no hay conveniencia que pueda estar reñida con la justicia?

Si el pensamiento de la ley de armonizar el interés del crédito con otros intereses y buscar su conciliacion, pregunto: ¿por qué se ha hecho del arrendamiento un derecho real? Dice el art. 2.º de la ley, que se inscribieran en el registro los contratos de arrendamiento por seis años, ó aquellos en que se haya anticipado la renta de tres.

La comision de códigos dice francamente que lo que ha hecho ha sido convertir un derecho personal en derecho real. ¿Por qué? pregunto yo. ¿Existia colision? Seguramente que no. ¿Por ventura el arrendatario podia oponerse á que el dueño hiciera uso de su finca vendiendola? Pues si no habia necesidad de una conciliacion, ¿por qué no se ha dejado subsistente el antiguo derecho? Trastornando las condiciones de este derecho se hace una novedad completamente inútil.

Pero si no fuera mas que inútil, aun podria

pasar: la novedad, sin embargo, es perjudicial á los fines de la ley porque pone trabas á la enagenacion de las fincas, pues que los adquirentes tendrán que respetar las condiciones del contrato de arrendamiento. Hay mas: estos arrendamientos han de dar ocasion á muchos pleitos. Toda vez que la ley se propone el registro de la propiedad y no reformar nuestro antiguo derecho, es posible que ocurra la deuda de si cambiando los derechos establecidos, la ley ha querido ó no reformar la antigua legislacion. Véase aqui una cuestion de nulidad.

No basta que la ley sea posterior: esta reforma no legisla sobre derecho civil; legisla puramente sobre el registro de propiedad y sobre hipotecas.

Lo que digo de los arrendamientos digo tambien de los censos. La ley otorga al acreedor hipotecario en beneficio del cual se haya hipotecado el capital de un censo, el derecho de optar entre el pago del capital é intereses ó convertirlos en hipoteca sobre la finca misma. Es decir, señores, que el dueño de un censo hipoteca el capital á un tercero, y el dueño de la finca, cuando quiere redimirlo, se encuentra con que se le dice: tú no puedes redimir; entiéndete con un don Fulano de tal, con un tercero que contrató conmigo, y ese te dirá si quiere el crédito por completo con sus intereses ó la hipoteca sobre la finca. De modo que en un pais donde todas las leyes han facilitado la redencion de los censos, viene esa redencion á dificultarse cabalmente por una ley destinada á dar desarrollo al crédito.

Yo llamo la atencion de la comision sobre este punto. Mañana puede suceder que entendiéndose el dueño del capital de un censo con un hombre de mala fé, su pongan un crédito, ó den proporciones mayores á uno cierto, por corto; y cuando el caso de la redencion llegue, se encuentre el pobre dueño de la finca con la gravísima injusticia de esta disposicion.

Nadie puede hipotecar sino el derecho que tiene: el censalista no tiene mas que el derecho á un capital y á una determinada renta; el censatario no tiene mas obligacion que la de satisfacer esa renta y redimir en su caso con ciertas condiciones el capital. ¿Por qué se ha de dar mas al acreedor hipotecario?

En orden á los derechos de familia, he de ser todavía mas sóbrio en mis observaciones. Sé muy bien que si en algo puede padecer el interés de la familia, con tal que no se relajen los vinculos de afecto la ley será buena. Yo sé que esta ley lo que hace es convertir la hipoteca general en otra que puede ser mas eficaz y que será especial y pública. La ley otorga el derecho de constituir hipotecas, pero impone el deber de hacerlo por medio de la especialidad y la publicidad. De suerte que el derecho de la mujer y del menor quedan á salvo, siempre que la mujer, el menor ó los que hagan sus veces, ejerciten el derecho que se les otorga.

Pero hay una dificultad, y esta dificultad consiste en la relajacion que los vinculos de familia pueden sufrir con esta liquidacion de las fortunas: es la economía política penetrando en el hogar doméstico; es el debe y haber matando el afecto. Desde el momento en que la mujer y el menor tienen derecho á construir hipotecas sobre los bienes del marido y del padre los vinculos de familia tienden á relajarse. El problema para la mujer y el hijo es cruel: ó registran, en cuyo caso desconfian y se entibia el cariño, ó no registran y espónelese á grandes riesgos. En unos casos, prevalecerá el afecto; en otros, el interés. ¿No era mejor la legislacion antigua, que protegiendo á la mujer y al menor no lastimaba los vinculos de afecto? ¿No era mejor confiar al ministerio de la ley la proteccion de estos derechos?

Hay una disposicion en la ley que caracteriza su espíritu económico, materialista, digámoslo así, y es la que suprime en favor del

acreedor hipotecario los créditos antes privilegiados.

Comprendo que el antiguo acreedor relacionario quede reducido á mas estrechos, á mas modestos límites; pero no comprendo que en el momento en que el hombre va á sucumbir dejando en estado lastimoso su fortuna, en el instante en que va á hacer testamento, cuando estas cantidades que se anticipan, que realizan una verdadera *versio in personam*, pueden servir para su curacion, para su funeral, para su último alivio, se diga que los acreedores por esas cantidades, que antes tenían privilegio para el cobro, no puedan entregarse á su generosidad por temor de que, hipotecada la fortuna del enfermo, no puedan ser satisfechos en su día, siendo preferidos los acreedores hipotecarios.

Ya veis como la ley, obedeciendo al interés económico, y puramente al interés económico ha venido á escribir en esta disposicion terminante su caracter materialista.

Yo, señores, no me he propuesto mas que provocar esplicaciones de los señores individuos de la comision, que tantas pruebas han dado de saber en este debate, con el objeto de que desvaneciendo estas objeciones, la ley salga de aqui con el prestigio que debe tener, y que tendrá sin duda. Me siento, pues en la confianza de que las esplicaciones serán todo lo satisfactorias que requiere la importancia de la ley.

El Sr. AURIOLLES: Si la escelencia del proyecto de ley no resaltara desde luego á su simple lectura, sería angustiosa mi situacion para contestar al discurso brillante del señor Bugalla! S. S., dividiendo la ley en cinco grupos, ha dirigido á los autores del proyecto el cargo gravísimo de haber desatendido los intereses morales. S. S. ha partido de una grave equivocacion, suponiendo que al real decreto de 1855 no presidió mas que un pensamiento económico. Allí se dejó á la comision de códigos el encargo de armonizar el sistema de la especialidad y la publicidad de las hipotecas con los derechos de las mujeres y los menores. Se ha equivocado tambien su señoría suponiendo que aquí se ha seguido el sistema de codificación y no el histórico. Precisamente la ley respeta todas las disposiciones existentes de nuestro derecho, en lo que no se oponen directamente al pensamiento de la ley misma.

El Sr. Bugalla ha dividido el proyecto en cinco grupos, y sostenido que en todos ellos se perturban los derechos existentes. En los derechos reales, su señoría ha encontrado la novedad de convertir en derecho real lo que antes era obligacion personal, nacida del contrato de arrendamiento.

S. S. juzga que era innecesaria esta innovacion, y que nadie la reclamaba. A mi juicio, S. S. ha padecido equivocacion al apreciar los derechos del dueño. Desde el momento en que el propietario de una finca la da en arrendamiento, el mismo coarcta sus derechos de dominio; y lo injuto es que ese dueño que se ha impuesto limitaciones á su derecho, pueda perjudicar al inquilino ó al colono, lanzándolo de su finca por medio de una venta que no tenga las limitaciones que el dueño habia estipulado.

Pero todavía es mas grave la equivocacion de S. S. al sostener que por este medio se perjudicaba el crédito. Pues que cuando el colono no tiene seguridad de disfrutar la finca, ¿podrá hacer mejoras en ella? Véase por qué se ha fijado la necesidad de la inscripcion de los arrendamientos seis años ó en los cuales haya habido anticipacion de renta de tres años.

En lo relativo á las obligaciones personales, su señoría se ha limitado á decir que se coarcta la libre con tratacion; pero no ha dicho su señoría en qué, y la comision no puede contestar.

Relaciones de familia: la gravedad de esta

ley consiste efectivamente en la conversión de las hipotecas tácitas y generales en hipotecas especiales y espesas. Pero no se han desatendido ni los intereses materiales de las familias ni los morales. El señor Bugallal, al decir que se introducía por este proyecto la economía política en la familia, se olvidaba de lo que disponen las leyes de Partida.

Cuando la mujer ve que el marido dilapida su dote, ¿no tiene derecho por esas leyes á pedir que se le asegure, y aun que se le entregue la administración de sus bienes? ¿Pues dónde está la variación profunda que se hace aquí en las relaciones de familia? La verdad es que las mujeres y los hijos de familia se ven muchas veces privados de sus derechos por no esponer ante el tribunal la situación de su marido y su padre, y otras veces hay confabulaciones indignas para defraudar á terceras personas. Todo esto se evita con esta ley, porque una vez salvados por la hipoteca especial los bienes de la mujer ó del menor, sabe el padre que puede disponer del resto de su caudal.

En cuanto á la sucesión, se admira S. S. de que se haya establecido la anotación preventiva en vez del derecho de hipoteca tácita que corresponde al legatario mientras no se le entregue el legado.

Esa hipoteca general en la legislación vigente hoy, venia á ser ineficaz si el legado no era en especie. Para obviar estas dificultades se establece la anotación preventiva, que no es sino la hipoteca judicial de nuestro derecho antiguo. Esta anotación no perjudica al heredero; al contrario, le deja libre de disponer del resto de la herencia, el paso que asegura los intereses del legatario.

En el quinto grupo, relativo al concurso de acreedores, se lamenta S. S. de que se dé preferencia á los hipotecarios, destruyendo el derecho de otros hasta aquí considerados como singularmente privilegiados. Esto decía S. S. que revelaba el espíritu materialista de la ley. Bien analizada esta disposición, está en armonía con la justicia, que no consiente que los derechos de los acreedores hoy privilegiados vengán á satisfacerse con interés y bienes de terceras personas. Desgracia lamentable será que el hombre en la última enfermedad carezca de médicos, medicinas y criados que le asistan; pero se han de pagar esos gastos y los de funeral á costa de terceras personas que antes hayan contratado con él?

Después de estas observaciones se ha lamentado su señoría de la preferencia dada al acreedor hipotecario respecto al censatario que trata de redimir el censo. S. S. pretende que el censalista no tiene más que el derecho de cobrar sobre determinada finca una pensión; pero esto es un error. En el censo no existe solo ese derecho, sino que una vez verdadera desmembración del dominio; y como el censalista tiene participación en la propiedad de la finca gravada, era necesario ó cercenar en algo los derechos del censatario á redimir, ó los del acreedor hipotecario. En este conflicto el proyecto quiere, consecuente con el principio que le sirve de base, que tenga preferencia el acreedor hipotecario.

El señor Bugallal ha recurrido, esforzando su argumento, á suponer el caso raro de que el capital del censo no baste á cubrir el crédito hipotecario. Su señoría sabe que las leyes se hacen para casos generales; pero aun cuando ocurriera el de que habia su señoría, lo que es rarísimo, pues nadie desembolsa su dinero recibiendo en garantía un capital inferior al que da en préstamo, ese caso estaria fuera de la ley hipotecaria, pues siempre que hay confabulación, dolo ó estafa, entra la acción del Código penal.

Creo que estas son las únicas observaciones que el señor Bugallal ha dirigido al congreso y me lisonjeo de que las esplicaciones de la comision habrán satisfecho á su señoría.

El Sr. BUGALLAL: Dispuesto me tenia el señor Auriolés á dejarme convencer: no ha podido conseguirlo; no es culpa de S. S., es culpa de la ley.

Ha supuesto su señoría que la division que yo hice de los derechos en grupos, era la indicación de otros tantos ataques. No fué esa mi intencion: en algunos no he dirigido ningún ataque. Yo no he creído que la ley embaraza la libre contratación: al contrario, he creído que en obsequio de ella sacrificaba un tanto respetables derechos é intereses morales.

Dice el señor Auriolés que el arrendamiento limita algo al dueño: es verdad, pero no limita el dominio, plenitud de los derechos reales; no hace mas que imponer obligaciones personales.

Respecto del censo, haré una observación fundamental. ¿Que hipoteca el censalista?

Su derecho: pues bien; el derecho trasferido á otro, puede resolverse en el pago de cantidades mayores que las que debe pagar el censatario, entendiéndose con su verdadero acreedor, que es el censalista? Aquí digo tambien lo que respecto del arrendamiento: el conflicto no existia, y la ley le crea. La represion del código penal de que hablaba el señor Auriolés, es en muchos casos infundada cuando las estafas pueden arrancar de disposiciones de la ley, cuando pueden cometerse á su sombra, invocando su literal contenido.

El señor Auriolés decía: será una calamidad la del pobre enfermo que, teniendo sus bienes empeñados, no encuentre quien le facilite los últimos recursos; pero esto no se puede remediar por la ley sino con perjuicio de tercero. S. S. debe saber que la ley se fundaba en la posibilidad de que esos auxilios devolvieran la vida al enfermo, y devolviéndole la vida, pueda hallar medios de pagar, de cumplir con todos.

Respecto de las anotaciones preventivas, la ley es casi inmejorable, y nada he dicho en contra de ellas.

El Sr. AURIOLES: El dueño que ha arrendado sus fincas puede enagenarlas, pero no es lícito que trasmita mas derechos que los que él tiene sobre ellas.

La ley no priva de su privilegio á esos acreedores singularmente privilegiados, sino respecto de los hipotecarios.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Era deber mio ser parco en el uso de la palabra, porque cuando un gobierno tiene la satisfaccion y la honra de verse sostenido por una comision tan inteligente, no debe interponerse en los diálogos vivos y animados que sostienen con los señores diputados. Pero tenia que contestar á una adición personalísima é injusta.

Al comenzar este debate se me dijo por un señor diputado, que yo me habia parapetado detrás de la comision de códigos. Permítame el congreso que recuerde lo que pasó. El señor García Gómez, en su voto particular, hizo un elogio de la ley, y ensalzó las cualidades de la comision de códigos: sin embargo, presentaba una enmienda, y yo le habia un argumento *ad hominem*, decía: si esa enmienda es esencial á la ley, la ley no es buena, y la comision de códigos no satisfizo la ansiedad pública. ¿Es esto parapetarse detrás de la comision de códigos?

Ya que he dado esta contestacion al señor diputado que me dirigió acusacion tan injusta, estoy en la obligacion de decir algo sobre este proyecto de ley. Se ha extendido tanto la discusion por el campo del casuismo, que hay necesidad de recogerla para que dé su último voto el congreso.

Dice el señor Bugallal que este proyecto es hijo de una preocupacion económica; que esta ley es materialista, y como otro señor diputado haya dicho anteriormente que esta ley no obedecía á ningún sistema, preciso será buscar la filiacion de este proyecto, y presentar la verdadera fisonomía de todo sistema hipotecario.

Cuatro sistemas debió tener en cuenta la comision: el sistema latino, gobernador de todos; el germánico, que se inventó á la caída del imperio romano; el francés, que con el imperio recorrió la mitad del mundo, y el español que tambien tiene su fisonomía.

En el sistema romano no solo es cierto que al principio la hipoteca habia sido pública y especial, sino que no habia hipoteca, no podia haberla.

El principio romano no admitia ningún derecho real sobre una cosa que no se poseia, para adquirir derechos reales sobre las cosas, era preciso la tradicion y la posesion de estas cosas. Todos sabemos que la propiedad *quiritaria* no podia darse á otro sino la emancipacion, y por tanto habia siempre al lado de un contrato de venta que se fingia cuando se trataba de transmitir la propiedad; no contrato de retroventa que entonces se llamaba de *fiducia*, faltando siempre á la ley que prohibia tener derechos sobre cosas que no se poseian. Hasta aquí llegó la ley, y el pretor, llenando el vacío que existia en ella y creando el derecho de la equidad para que pudiera satisfacer las necesidades de aquellas transacciones, dió fuerza al derecho de hipoteca sobre los frutos de la finca hipotecada.

Nació, pues, en Roma la hipoteca no de la ley sino contra la ley; pero los jurisconsultos luego extendieron la interpretacion de Servio, y de aquí nació la verdadera hipoteca. Y hay en esto una cosa que caracterizaba la hipoteca, y es que esta en Roma nacia de un contrato y tenia fuerza desde la celebracion de este, sin necesidad de fórmula ninguna exterior. Las hipotecas legales nacieron después,

y quiero llamar la atencion del señor Bugallal sobre su origen.

(Se concluirá.)

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Día 10.

Tomamos de la *Iberia* lo siguiente, que publica en su número de ayer, en la seguridad de que llamará la atencion de nuestros lectores.

Oportunamente daremos los demas pormenores que de esta cuestion resulten.

«Está llamando hoy la atencion pública la retractacion del señor Gil y Zárate dada á luz anteayer en la *Esperanza*, y que parece fue firmada en los momentos de su agonía, hallándose solo con su confesor.

Las circunstancias que se refieren sobre este asunto por los de los del finado son tales, y se prestan á tan graves comentarios, que no queremos por hoy anticipar nada; hasta oír lo que á los escritos del hijo político y del hermano del Sr. Gil y Zárate replica el confesor del antiguo director de instruccion pública.

De todos modos volveremos á ocuparnos de esto, concretándonos por hoy á dar á luz lo que publica la *Epoca*, y el escrito que nos ha remitido nuestro amigo el Sr. D. Isidoro Gil y Baus, persona de cuya veracidad no podemos dudar.

La *Epoca*, al insertar otro comunicado del Sr. Albacete, hijo político del Sr. Gil y Zárate, lo encabeza de la manera siguiente:

«El presbítero D. Mariano Gil y Lopez, ha dirigido á la *Esperanza*, y esta mañana publica anoche, un escrito que lleva la fecha del 24 de enero último, y en el cual el Sr. D. Antonio Gil de Zárate confiesa con sentimiento ser el autor del drama *Carlos II el Hechizado* y repite que le ha pesado antes de ahora, y no una sola vez, haberle escrito, y que si hubiese estado ó estuviera en sus facultades recoger los ejemplares todos de él, de muy buen grado y á costa de cualquier sacrificio, los habria recogido y los inutilizaria para acreditar así su deseo de borrar hasta la memoria de haberle escrito, lo que en su momento declaró en el mismo documento el Sr. Gil, que si en sus doctrinas, escritos ó en cualquier de los hechos en relacion á este punto, ha habido ó hay algo que pueda considerarse como atentatorio ó contrario á las doctrinas de la Iglesia ó á sus derechos, seay se tenga como no dicho ni escrito, y de ello se arrepiente y se retracta, espresa, formal y absolutamente, con la misma libre y espontánea voluntad y convencimiento.

Respetando como se dice en este escrito y refiriéndonos solo á la manera como se ha adquirido, diremos que nos consta fué firmado por el enfermo en los instantes de su agonía, teniendo otras noticias del hecho en cuestion de que no queremos ni debemos ocuparnos hasta que esclarezcan este suceso, como lo haran sin duda las personas que tienen para ello una indisputable competencia. Por de pronto, esta tarde se nos ha remitido la comunicacion siguiente, que insertamos con el mayor gusto:

«Señor director de la *Epoca*.—Muy señor mio: Sin pérdida de tiempo me dirijo á usted como hijo político y en representacion de la desconsolada familia del Excmo. señor don Antonio Gil de Zárate, á fin de que dando publicidad á estas cortas líneas en su periódico apreciable, se suspenda por cortos dias el juicio del público sobre la llamada retractacion del respetable difunto, inserta anoche en la *Esperanza*. Yo haré una fiel relacion de los hechos, tales como han pasado; la haré con pleno espíritu de verdad y fe religiosa, y cada uno quedará así en el lugar donde le coloquen sus procederes. Por de pronto, solo anticiparé una especie muy grave. Esa llamada retractacion donde se supone voluntad libre, se dice testualmente que el autor del drama *Carlos II el Hechizado* aprovecha la ocasion para repetir lo que tiene ya dicho en un juicio crítico de todos sus obras, que conserva y se hallará entre sus papeles á su fallecimiento. Pues bien: desde ahora anuncio que ese juicio crítico se publicará textualmente, y que el original estará de manifiesto para satisfaccion de alguno que pudiese dudar de su autenticidad incontrovertible. Entonces se conocerá la verdad, hoy desnaturalizada para mayor adiccion de la atribulada familia del señor Gil de Zárate.

Soy de usted, señor director, con la mayor consideracion, su afectísimo S. S. Q. S. M. B.—Salvador de Albacete.

Madrid 7 de febrero de 1861.

La próxima legislatura inglesa se anuncia con aparato tempestuoso. «Lord Jhon Russell, dice una carta de Londres, ha perdido todo su prestigio, y la opinion pública le mira con una cosa muy parecida al desprecio. El es naturalmente antipático, y á esto se agregan sus tergiversaciones políticas y diplomáticas, su habitual grosería, su servilismo con los fuertes y su insolencia con los débiles, cosas que no se le perdonan, como se perdonan á ese joven de 75 años llamado lord Palmerston, porque este sabe revestir sus defectos con una lijereza y una sal que lo hacen digno de haber nacido en Andalucía.»

S. M. se ha servido mandar se den en su real nombre las gracias al gobernador y vocales de la junta provincial de beneficencia de Valladolid, por sus laudables y generosos esfuerzos en introducir y promover mejoras y adelantos de todo género en favor de los establecimientos piadosos, durante los dos últimos años, como consta de la Memoria redactada por dicha junta. Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que por la direccion de Beneficencia y sanidad se pida á todas las juntas provinciales de beneficencia del reino una memoria análoga, en que consten los adelantos realizados por ellas durante los años de 1859 y 1860.

Durante las prolongadas heladas que se han sufrido en Londres, han muerto semanalmente 500 personas mas que el término medio semanal de la mortalidad ordinaria. Es decir, que el exceso del frío ha sido mas perjudicial á la salud y mas destructor de la vida humana que el cólera, y que, sin saberlo, se ha sufrido allí una verdadera epidemia, ó sus efectos que viene á ser lo mismo.

Escriben de Tetuan, que el día 25 se inauguró en la plaza del teatro una preciosa fuente, cuya construccion ha dirigido el comandante general de ingenieros don Leon Benigno Gamis. Segun parece mereció los aplausos de los inteligentes por sus bellas y elegantes formas y la distribucion de los jardines y calles de naranjos y limoneros que la rodean. La ciudad morisca debe con esta obra un recuerdo mas á la civilizacion española, que tantos signos de elogio dejará en aquel pais.

Con el beneplácito de S. M. la reina se está preparando en el piso bajo de palacio algunas habitaciones, que, como ampliacion de la secretaria de Estado, ocupará de ordinario el señor don Saturnino Calderon Collantes.

Las «Novedades» y la «Iberia» dicen que si no temieran una recogida esplicarian por que ha salido de Madrid el general Mackenna. Este general, ya lo hemos dicho á nuestros lectores, ha partido de Madrid porque se le ha concluido la real licencia que estaba disfrutando, y marchado á encargarse de su destino de segundo cabo de Andalucía.

Las últimas noticias de Tetuan alcanzan al 4. El tiempo seguia vario, presentandose las lluvias por intervalos que alumbra algunas veces el sol. El cuerpo de ingenieros seguia ocupandose en el empedrado de la calle del Cid que ya desde la puerta de este nombre á la plaza de España. Esta mejora es sumamente útil, pues la susodicha calle es el camino por donde se dirigen al Zoco la mayor parte de los habitantes de la ciudad. La obra pia y algunos devotos han remitido á nuestros misioneros en aquella plaza, unos cuantos libros: la mayor parte de ellos consisten en ejemplares de la doctrina cristiana de Ripalda, silabarios y otros de instruccion primaria, y ademas una partida de papel pautado para aprender á escribir y una cajita de bonitas figuras de dulce para distribuir las entre los niños aplicados. La salud de la tropa y del vecindario seguia siendo satisfactoria. El martes último fueron conducidos á Tetuan los moros de la kabila de Benimagdan Hassain Morreinran, Mohammed Hersimar, Mohammed Mesad y Hamet-el-Heture. Habian robado á un marinero en el camino de la Aduana, y probado el hecho fueron á disposicion del comisario de S. M. marroquí, que dispuso que se le impusiera doscientos palos, los que recibieron el miercoles por la tarde, y al día siguiente encadenados y maniatados fueron remitidos con la debida escolta de moros de rey al principe Muley-el-Abbas.

Idem 12.

Al volver SS. MM. el sábado del santuario de Alocha de hacer su acostumbrada visita, se rompió una de las ruedas de la carretela abierta en que iban, causando verdadera alarma en cuantas personas lo vieron, las cuales manifestaron el sincero amor que les inspiran nuestros reyes. Inmediatamente se trasladaron SS. MM. á otro coche, sin que felizmente tengamos que lamentar sino el accidente dicho, doblemente sensible en el estado actual de nuestra querida reina.

Palma.

DESPACHOS TELEGRAFICOS PARTICULARES

EL ISLEÑO

Paris 14 de febrero.

La plaza de Gaeta ha capitulado. El general Cialdini ocupará mañana el monte Orlando y todas las fortificaciones. El Rey, la Reina y demás de la familia se embarcarán.

Luego de haber partido, el general Cialdini ocupará la ciudad. La guarnición quedará prisionera de guerra hasta la sumisión de Messina y Civitella-Iranto.

Nápoles 13.—La corbeta de guerra francesa *Monette* parte para Gaeta en donde embarcará á Francisco II y á su familia.

En la madrugada de hoy, en el almacén del gremio de San Telmo, situado en el muelle, ha habido un incendio de corta duración y de exiguas consecuencias. Cada vez que tenemos conocimiento de un suceso de esta clase pedimos al cielo con fervientes súplicas nos preserve de un incendio de consideración, porque solo Dios es capaz de saber lo que sucedería con los medios con que contamos para combatir dicho elemento.

Copiamos con gusto las siguientes líneas que publica anoche el *Correo*:

«El pensamiento concebido tiempo atrás por la Diputación y el Ayuntamiento de Palma, de establecer una intervención en los fiatos de recaudación de los derechos de consumo, fué acogido con aplauso por el público porque desde luego se echaron de ver los buenos resultados que esta innovación produciría. El anuario publicado por la Comisión de estadística general del reino contenía datos que daban fácilmente á comprender que la introducción y consumo de ciertos artículos era sumamente corta, atendidas las circunstancias particulares de este país, las costumbres de sus habitantes y otras muchas cualidades que no pueden desconocer cuantos han vivido por espacio de algún tiempo entre nosotros.»

Con el beneplácito de la Dirección general del ramo aquellas corporaciones establecieron la citada intervención, y si es un deber de la prensa el dar cuenta del resultado obtenido hasta ahora, para que sirva de satisfacción á los contribuyentes que costean el personal, fuerza es principiar reconociendo que el éxito ha superado las esperanzas de todos, y que la Diputación y el Ayuntamiento al mismo tiempo que han prestado un señalado servicio á la provincia y á la capital que respectivamente representan, han ofrecido una grande utilidad al gobierno, pues á medida que se aumentan las cantidades que deben percibir ambos participes, aumentan en mucho mayor escala las que corresponden al Tesoro.

Los datos que podemos ofrecer hasta ahora no bastan aun para poder calcular lo que será la intervención en adelante, ni mucho menos para asegurar que la existencia de la nueva intervención haga innecesario alguno de los recargos establecidos para cubrir el déficit de los presupuestos provincial y municipal; pero son suficientes para demostrar lo acertadas que anduvieron las dos corporaciones interesadas al solicitar la autorización competente para intervenir en la recaudación del arbitrio sobre consumos.

Comparados los productos obtenidos en los meses de diciembre de 1859 y enero de 1860 con los correspondientes á diciembre de 1860 y enero de 1861 resulta que estos últimos han dado el aumento siguiente: para el Ayuntamiento 45,240 rs. 04 cs.; para la Diputación 26,106 reales 06 cs.; y para el Tesoro 90,481 rs. 81. Por manera que el aumento total que ha resultado en dos meses es de mas de ocho mil duros. Semejante resultado no tiene nada de extraño si se atiende á la considerable diferencia que se observa entre los artículos que se introducen actualmente y los que aparecen introducidos en épocas anteriores, llamando especialmente la atención la que según noticias resultó en el aceite.

Estamos muy lejos de querer dirigir censuras de ninguna clase á persona alguna: citamos solamente datos para demostrar las ventajas de la intervención; y como la bondad de esta ha de consistir precisamente en los aumentos

que se obtengan durante el tiempo de su existencia; claro es que los guarismos que presentamos no pueden tener otra significación que la de las utilidades que obtendrán los presupuestos provincial y municipal, y mucho mas el Tesoro del ensayo que con tanto acierto han hecho las corporaciones populares. Al gobierno toca ahora secundar los esfuerzos de estas, mayormente cuando le redundará en provecho propio: nosotros por nuestra parte no dudamos que en adelante serán aun mas satisfactorios los resultados que se obtengan.»

También publica *El Correo* la siguiente noticia:

«Según un telegrama de Iyza que tenemos á la vista y que se recibió en Palma anteayer, aquel mismo día naufragó entre la punta del Molino y la tofra de Rabia, distrito de San Antonio, una goleta española cargada de trigo, harina y vino: la tripulación se ha salvado.»

En el mismo telegrama se participa también el naufragio de otro buque en el Colodár, distrito de San José, ignorándose la clase de embarcación, cargamento y estado de los tripulantes.»

Por lo anterior, P. J. GELABERT Y POL.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del día de mañana. SAN JULIAN, MARTIR.

SANTA JULIANA, VIRGEN Y MARTIR.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 6 hs. 51 ms.
Pónese... á las ... 5 » 38 »
Hora en que debe saltar el reloj al medio día verdadero.
Las 12 hs. 14 ms. 29 s.

ADMINISTRACION GENERAL DE LOTERIAS

de la provincia de las Baleares. En la Plaza de Cort. MODERNA.

Lista de los números premiados en esta capital del sorteo que se ha celebrado en Madrid el día 6 del actual.

| Números. | Pesos fuertes. |
|----------------|----------------|
| 2,698.. . . . | 100 |
| 2,998.. . . . | 100 |
| 3,954.. . . . | 100 |
| 15,895.. . . . | 100 |
| 19,287.. . . . | 100 |

Se expenden billetes á 150 rs. el entero y divididos en décimos á 15 rs. uno para el sorteo que se ha de celebrar el día 21 del corriente.

PRIMITIVA. En la extracción celebrada el día 11 del que rige, han sido agraciados los números siguientes:

21—57—41—67—48.
Palma 15 de febrero de 1861.—El administrador general, Eleuterio Quijada.

COMUNICADO.

Oportuno por demás se ha mostrado el corresponsal en Artá del diario *El Mallorquín*, en su escrito inserto en el núm. 36 de este periódico. Los hombres que no viven de solo espíritu de partido ó bandería, las personas de dignidad é independencia deploran vivamente la incuria y negligencia que muestra, años hace, la autoridad municipal de Artá en cosas que debieran mirarse con esmerada solicitud. Razon y muy alta tiene el corresponsal, llamando la atención del nuevo ayuntamiento sobre el lastimoso estado de las calles, sobre la almolacenia, sobre la mantanza de reses para expender al público, que no solo se permite en casas particulares, si que también en las plazas y calles, obligando á los transeúntes á presenciar escenas de sangre y de muerte por cierto repugnantes, costumbre mas propia de un pueblo bárbaro que de un país civilizado, y no debió de olvidarse el clamar contra un abuso, infracción continuada de las leyes de salubridad pública, contra tantos lavaderos en casas particulares que desaguan en la vía pública un líquido infecto y hediondo y estancándose en las desigualdades del piso no solo es altamen-

te incómodo para los vecinos y paseantes si que dañoso puede ser á la salud pública. Tampoco puede el nuevo municipio dejar de atender dignamente al cementerio, esa mansión de los muertos, donde reposan los restos de los que pasaron ya, donde se concentran los recuerdos mas vivos del corazón, de este campo venerado y respetado por los hombres de toda tiempo y país, que la religion consagra y los cristianos llaman santo. Mengua es por cierto para Artá el que mientras en muchas poblaciones se esmeran en embellecer y adornar la morada de los finados se halle aquí convertido en una cerca ordinaria, sin emblema ni divisa alguna, donde en vez del sombrío ciprés, del patético sauce lloron o de apropiadas flores solo cruce el heno silvestre malezas de toda clase y la zarza espinosa. Mas donde la necesidad es apremiante y el remedio asaz difícil es en lo referente al ex-convento.

Este legado de la piedad de nuestros abuelos, esta cuna gloriosa de tantos hijos predilectos, honra y prez de nuestra patria, por las vicisitudes de los tiempos modernos pasó á ser propiedad del Estado. Cedió este la iglesia para el culto católico, y el resto del edificio á la municipalidad con la expresa condición de ser destinado á la beneficencia é instruccion pública, el templo está bien conservado gracias al solícito celo de nuestro cura párroco; lo demás amenaza una total ruina por el incalificable abandono de los ayuntamientos que se han sucedido. El día, no lejano tal vez, en que la escuela de instruccion primaria y el hospicio hayan de trasladarse á otro punto el pueblo de Artá habrá perdido un bueno y espacioso local del que se hubiera podido sacar un gran partido en circunstancias normales y mucho mayor en casos extraordinarios, en cambio habrá creado un censo y la nacion adquirirá ruinas en vez de un monumento. Por que la ley no ha de exigir la responsabilidad de tamaños perjuicios á quien corresponde? Solo de este modo pueden quedar satisfechos la moralidad y la vindicta pública? Difícil será encontrar un local cómodo y apropiado para la escuela de instruccion primaria, de la que no queremos hablar por ahora, y para el hospicio establecimiento benéfico creado en 1846 y que bajo los auspicios de una junta celosa y el amparo de la caridad cristiana crecía y se desarrollaba vigorosa dando ya abundantes frutos de alivio y consuelo para el enfermo y el menesteroso cuando circunstancias fallidas vinieron á paralizar su progresiva y fecunda marcha. Mucho interesa al nuevo alcalde saber el estado en que se halla la instruccion pública á fin de mejorarlo en lo posible y mucho tambien le conviene saber el estado en que se encuentra el hospicio, los recursos con que cuenta y los medios de aumentarlos, dando la mayor publicidad á los resultados que obtenga. El pueblo tiene derecho de saber la educacion que se da en la escuela y critica ó aplaude al ver los adelantos de los alumnos y el público sabe siempre con satisfaccion el modo como se invierten los fondos de beneficencia. Hermosa es en esta parte la mision del alcalde; precedentes puede recordar que le faciliten su cometido, siga el impulso de su corazón, siga la empresa que ya ha comenzado, sin mas consideraciones que á lo bueno, á lo justo y á lo santo y verá sus esfuerzos recompensados con el aprecio y el respeto de las gentes honradas y la aprobacion de su propia conciencia.

Artá 13 de febrero de 1861.—Z.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Día 14.
De Valencia á Iyza en 7 horas vapor *Rey don Jaime I*, de 229 toneladas, cap. don Gabriel Medinas, con 22 mar., 99 pas., balija y efectos.
IDEJ DESPACHADAS.
Día 13.
Para Marsella italiana *San Juan*, de 79 toneladas, pat. Juan Porcell, con 7 marineros y lastre.
Para Sevilla ídem *Concepcion*, de 48 toneladas, patron Nicolás Company, con 7 mar. y efectos.
Para la Habana puertera barca *Esperanza*, de 160 toneladas, cap. don Domingo Salom, con 14 marineros, un pasajero ídem.
Para Mayón aud *Paquín*, de 49 toneladas, pat. Bernardo Tur, con 3 marineros, un pasajero y trigo.
Día 14.
Para Tortosa aud *San Antonio*, de 21 toneladas, pat. José Armengol, con 4 marineros, un pasajero, lastre y efectos.

SECCION DE ANUNCIOS.

GAS.

En vista de la escasez de aparatos de buen gusto, y el alto precio que se exige a los compradores, la direccion de la Sociedad se ha puesto en relacion con una casa de construccion en Paris, de la cual ha recibido un atlas detallado de aparatos con los precios, de manera que aproximadamente se puede calcular el coste con los fletes y derechos comprendidos, cuyos aparatos la empresa se encarga de hacer venir del extranjero.

Dicho atlas se halla a la disposicion de las personas que para su examen se presenten en las oficinas de la Sociedad. Tambien se darán los informes necesarios sobre el uso del gas para producir calor; sea para el uso domestico, como para diferentes operaciones industriales, tal como chimeneas para habitaciones, hornos de cocina, hornillos para agua caliente, lámparas para salidas, hornillos para plateros, sombrereros, y planchadoras etc. El precio en Paris y el consumo por hora es el siguiente:

| | | | |
|---------------------------------------|-------------|---------------------|------------------------------|
| Cocina con 4 hornillos. | Rs. vu. 418 | Consumo 600 litros. | Coste por hora 1 1/3 rs. vu. |
| Chimenea para calentar. | 570 | id. 400 | 2/3 id. |
| Aparato móvil para agua caliente. | 56 | id. 110 | 1/4 id. |
| Asador. | 171 | id. 360 | 2/3 id. |
| Lámparas de saldar para los plateros. | 45 a 57 | id. 150 a 260 | 1/3 a 1/2 id. |
| Hornos de fusion para los plateros. | 94 | id. 250 | 1/2 id. |
| Aparato para los sombrereros. | 94 | id. 124 | 1/4 id. |
| Id. planchadoras, 4 planchas. | 209 | id. 300 | 3/5 id. |

La facilidad de apagar o de graduar a voluntad la intensidad del fuego constituye una de las ventajas del gas, cesando el consumo tan luego como las operaciones se hallan terminadas.

Ademas de los mecheros ordinarios, la Sociedad tiene un surtido de otros de mas fuerza del núm. 5 al número 8, como tambien mecheros redondos con doble corriente de aire de mucha intensidad y economía, principalmente destinados para salones, oficinas y delanteras de tiendas.

Las oficinas de la Sociedad se hallan en la cuesta nueva de Santo Domingo, número 76, piso principal.

Mr. Marignac

acaba de recibir un grande y variado surtido de floreros de marisco, del mejor gusto, como igualmente de estampas de todas dimensiones, y estampitas caladas para devocionarios: frentes de chimeneas, marcos dorados, ovalados, cuadrados y en negro: pilas para agua vendida: medallones: cuadernos de arquitectura y para escribir diferentes caracteres de letra y adorno: mapas y acuarelas de superior calidad.

Todos estos géneros se espenderán a precios muy equitativos en la calle de San Nicolas, número 18, tienda.

A las señoras y señoritas de Palma.

DOÑA ELENA MARIO, modista de Paris que vive en la plaza de San Nicolas, núm. 81, se encarga de la confeccion de toda clase de vestidos de señoras y niñas, arreglados a la última moda y con toda perfeccion. Tambien arreglará gorros, chambergos y sombreros. Sus precios económicos.

Imprenta y Libreria de don Pedro José Gelabert,

PAS D'EN QUINT.

En ella se suscribe a las obras siguientes:

CERVANTES,

NOVELA ORIGINAL DE

Don Ramon Ortega y Frias.

Condiciones de la publicacion

La obra constará de unas 50 a 60 entregas de 16 páginas en 4.º, papel satinado e impresion elegante.

Cada tres entregas se dará una lámina litografiada a varias tintas y dibujada y estampada por los artistas mas inteligentes españoles.

Ademas con la primera entrega se reparte una portada-cubierta de tomo primorosamente dibujada y estampada.

Se publicarán dos entregas cada semana.

El precio de cada entrega será el de UN REAL, tanto en Madrid como en provincias.

EL HECHICERO,

Ó EL

CASTILLO DE LOS SIETE CONDES.

Novela original de D. RAMON ORTEGA Y FRIAS.

BASES Y CONDICIONES.

Entregas de 16 páginas en 4.º

Buen papel y clase, limpia, correcta y elegante impresion.

Láminas dibujadas y grabadas por los mas distinguidos artistas españoles, y estampadas en papel vitela.

Una magoífica cubierta portada litografiada con fondo de varios colores.

La obra constará de 40 a 50 entregas lo mas, dándose gratis las que excedan de este número.

Se dará una lámina por cada tres entregas.

Se repartirán dos entregas cada semana.

El precio de cada entrega es de UN REAL, tanto en Madrid como en Provincias.

PEDRO EL TEMERARIO.

Segunda novela histórica que publica la biblioteca selecta, A REAL LA ENTREGA.

BASES A LA SUSCRICION DE PEDRO EL TEMERARIO.

Saldrá por entregas de 16 páginas de impresion, ó sean dos pliegos de papel igual en tamaño a este prospecto. Constará la obra de 40 entregas lo mas; hay tiradas y ocho láminas a dos tintas, ejecutadas por los artistas Mugica y Donon, cuyos nombres son una garantía para el público, únicos que han trabajado y trabajarán en lo sucesivo en el dibujo y estampanción.—Su publicacion principia en enero; se repartirán dos entregas semanales en una elegante cubierta, y su precio será el de un real en toda España y dos en el extranjero y Ultramar, ó sea 4 real de plata en América.

Tienda del optimetro, calle San Nicolas, num. 81.

Mr. LASSALLE, óptico, hace presente al público que acaba de recibir un nuevo y variado surtido de gemelos para teatro, imperiales, reales, marinos, a la duquesa y a la Victoria, de última moda y de la mayor comodidad posibles, id. duquesitas de 12 cristales que aumentan extraordinariamente, anteojos de nueva invencion con cristales benifocales para ver de cerca y de lejos, lentes para caballero y señora con guarnicion de oro, plata, aluminio, acero, concha, nacar, con cristales roca, flint-glass, y pedernal del Brasil y de agua, muy descansados a la vista, necesers para caballero y señora, cajitas de música, estuches completos de matemáticas, barómetros metálicos y aneroides, relojes despertadores, brújulas para ingenieros, pentómatros, traómetros, microscopios raspai, que aumentan los objetos mas de 3,000 veces, marcos para retratos de varias dimensiones, mesitas redondas chinas para salones, cortinas transparentes para ventanas y otros muchos y variados objetos que no se ponen de manifiesto.

Dichos artículos se espenderán a precios sumamente módicos.

AL PÚBLICO.

La compañía general de crédito en España ha acordado el pago de un dividendo correspondiente a diciembre último a los accionistas de las compañías general de Minas, de seguros la Union y del Ferro-carril de Sevilla a Jerez y Cádiz en la forma siguiente:

MINAS.—Reales vellon 30 por accion, retirando los cupones de julio de 60 y enero de 61.

UNION.—Idem, 30 por accion, retirando el cupon último número 6.

FERRO-CARRIL DE SEVILLA A CADIZ.—Idem, 57 por accion, retirando el cupon número 6, de enero 1861.

Cuyos pagos se efectuan en Palma, en casa de los señores Vinda de Humbert é hijo, pórtico de Santo Domingo, número 35.

Sociedad general española de Descuentos.

El consejo de administracion en vista del resultado del ejercicio actual, ha acordado se satisfaga a los accionistas, en concepto de intereses del año 1860, el 6 por 100 del capital desembolsado ó sean 30 reales por accion.

Los pagos tendrán lugar desde hoy en las oficinas de esta caja local, pórticos de Sto. Domingo, número 35. Palma 21 de enero de 1861.—El director.—N. Humbert.

QUEDA VEDADO EL PREDIO «SON PRUNES», término de esta ciudad propio de don Cayetano Bonnio, don Domingo Riutord y don Miguel Aguiló Blanc.

HELADOS.—Los habrá de varias clases, todos los domingos y fiestas de cuaremas, en el café de la «Union», sito en el Borac.

SE DESEAN VENDER TRES CARRUAJES en uno, con lanza y varas, caballo y guarniciones. En la Bailía del real Patrimonio, calle de doña Mira, darán razon.

VENTA.

Se vende a voluntad de su dueño el predio *Son Coch*, de 18 cuarteradas de estension con casa rústica y urbana, derecho de agua, noria y algibe, poblado de almendros, higueras, moreras y otros árboles, situado en el término de esta ciudad y solo diez minutos distante de la misma, lindante con la carretera de Inca. El encargado de la venta es el procurador don José Amengual, que vive en la Capelleria.

VENTAS.—En esta imprenta darán razon de quien quiere vender dos puertas de balcon de 15 palmos con 6 1/2 de anchura, cuatro ventanas y una vidriera, todo nuevo y a precios equitativos.

El Lloyd Español.

Compañía de seguros maritimos en participacion establecida en Madrid.

Agente de la compañía en Palma de Mallorca

D. Joaquin Fiol.—Calle de Puigdorffila—13.

RETRATOS FOTOGRAFICOS.

NUEVA INVENCION.

MR. CASTERET, pintor fotografo de Paris, de paso en este capital por algunos dias, hace saber a este ilustrado público, que hará retratos sobre cristal, tela y papel desde el infimo precio de 4 reales en adelante.

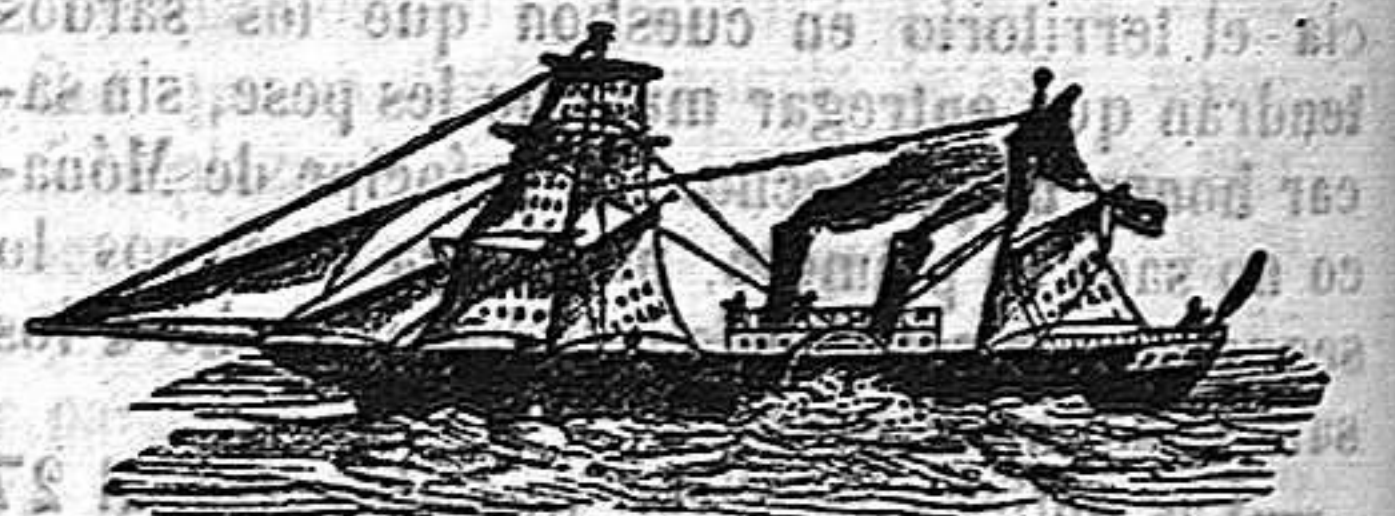
Vive en la calle nueva del Carmen, núm. 6.

AL PUBLICO.

El que quiera comprar moreras de superior calidad, a cinco reales vellon cada una, las hallará en uno de los almacenes del muelle, preguntando por Andres Sanchez.

ARRIENDO.

Está por alquilar la Casa de Recreo, situada en el molinar de Levante, calle de S. Juan, y se alquila con todos los enseres pertenecientes al café y cocina. Darán razon en el café del Recreo, situado en la entrada que pasa.



El vapor correo *El Rey D. Jaime I* al mando de su capitán don Gabriel Medinas, saldrá de este puerto para

IVIZA Y VALENCIA

el lunes 18 del actual a las ocho de la mañana.

Admite cargo y pasajeros. Se despacha en la plazuela de las Copias, número 4.

CALENDARIO

y almanaque religioso, instructivo, cronológico, histórico, profético, astronómico, popular y de economía para las islas Baleares

MALLORCA, MENORCA E IBIZA

CORRESPONDIENTE AL AÑO

1861

Dispuesto con arreglo al meridiano de Palma, aumentado con una multitud de curiosidades que sirven de recreo y entretenimiento, adornado con 18 grabados que representan varios objetos. Este calendario es el mas aumentado que se publica en la provincia y se vende al por mayor con grandes ventajas a estancieros, tenderos, ambulantes y cuantas personas quieran despararlo al por menor.

Véndese a UN SUELDO en la misma imprenta.

PALMA:

Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.

Por el Sr. D. J. Gelabert